

LIBRO V

Ordenanza De Medio Ambiente

Párrafo Primero

Normas Generales

Artículo 110

La presente Ordenanza de Medio Ambiente tiene por objeto regular, en el campo de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del territorio comunal, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano y rural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales y de los espacios comunitarios.

Artículo 111

Cuando existan o se promulguen con posterioridad, regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de normas y como complemento de aquéllas, en especial a las normas comprendidas en la Ley de Bases del Medio Ambiente. En este sentido, en virtud de las facultades que concede a las municipalidades la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las disposiciones comprendidas en esta Ordenanza pueden contemplar aspectos no regulados en otras disposiciones, o establecer límites más restrictivos que los contenidos en normativas generales de rango superior, en aras a conseguir un grado de protección ambiental más elevado en el territorio comunal.

Artículo 112

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, la municipalidad podrá colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales en conformidad a lo señalado en el artículo 5º letra k inciso tercero de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 113

La totalidad del ordenamiento obligará, tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación, como a las que en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las disposiciones transitorias que se reflejen en cada norma legal.

Artículo 114

Los inspectores municipales autorizados para efectuar las inspecciones y revisiones tendientes a dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el presente libro estarán sometidos a vigilancia por parte de la autoridad municipal, quien podrá actuar, bien de oficio o a instancia de parte.

Artículo 115

La competencia municipal que regula las prescripciones de la presente Ordenanza será ejercida, en conformidad a la legalidad vigente por el órgano municipal competente, quien podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental y aplicar en su caso, el régimen sancionador establecido a fin de conseguir la adecuada protección del medio ambiente urbano y rural en todo el territorio comunal.

Artículo 116

El presente Ordenanza de Medio Ambiente regulará la protección medio ambiental en los siguientes ámbitos:

- a. Del Aseo y Limpieza Comunal y De la Prevención de la Suciedad
- b. De la Protección de la Áreas Verdes Urbanas y Rurales.
- c. De la Conservación y Protección de la Araucaria o Pehuén.
- d. Del Agua, su Uso Eficiente y la Contaminación Hídrica.
- e. De la Calidad del Aire y de la Contaminación Atmosférica.

- f. De la Tenencia, Libre Tránsito y Protección de los Animales
- g. De la Contaminación Acústica y los Ruidos Molestos
- h. De la Protección de los Suelos Agrícolas
- i. Procedimientos y Sanciones

Párrafo Segundo

Del Aseo y de la Limpieza de los Espacios Públicos

Artículo 117

La presente párrafo tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales y dentro del territorio comunal de las siguientes situaciones y actividades:

- a. La prevención del estado de suciedad de la comuna.
- b. La acumulación, carga, transporte y vertido de escombros y otros materiales producidos a consecuencia del transporte, obras o construcciones.
- c. De la limpieza por actos o eventos públicos.
- d. De los residuos sólidos domiciliarios producidos a consecuencia del consumo doméstico.
- e. De los derechos de aseo.

Artículo 118

Todos los habitantes, visitantes de la comuna y la propia administración municipal están obligados a observar una conducta consecuente con la presente reglamentación.

Artículo 119

La Municipalidad favorecerá las acciones en materia de limpieza pública colectiva que desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar y mejorar la calidad de vida de la comuna.

- a. De la prevención del estado de suciedad de la comuna

Artículo 120

Queda absolutamente prohibido depositar, en forma permanente o transitoria, basuras, residuos o desechos de cualquier naturaleza en bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, tales como, calles, pasajes, plazas, bordes lacustres, orillas de río, quebradas, caminos rurales, pozos, etc. Sin perjuicio de la anterior prohibición, se podrá depositar basura o desechos domiciliarios en los lugares o en los recipientes de basura previamente establecidos por la autoridad municipal en los días y horarios de recolección de dichos elementos por parte de la municipalidad o la empresa concesionaria.

Artículo 121

Queda absolutamente prohibido tirar basura o cualquier tipo de desechos sobre las vías públicas, calles, caminos rurales, etc., desde el interior de cualquier vehículo de transporte público o particular.

Cualquier persona que sea testigo de esta situación podrá proceder a efectuar la denuncia respectiva ante Carabineros de Chile o la autoridad municipal.

Artículo 122

Queda absolutamente prohibido almacenar basura, escombros o desperdicios en los inmuebles urbanos y rurales particulares, municipales o fiscales más allá de un plazo transitorio o de un tiempo razonable para un adecuado depósito en los lugares habilitados y destinados a dicho fin. Un depósito más prolongado del debido requerirá previamente de la autorización del Servicio de Salud competente.

Artículo 123

Queda absolutamente prohibido almacenar basuras, desechos o escombros en inmuebles urbanos o rurales de propiedad ajena sin que medie autorización de su propietario para el caso de un depósito transitorio y del propietario y del servicio de salud competente para el caso de un depósito prolongado.

Artículo 124

Las personas que realicen labores de carga o descarga en la vía pública deberán efectuar una limpieza, barrido y retiro de todos los elementos que hubieren quedados en la vía pública con ocasión de dicha carga o descarga.

Artículo 125

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública y en los bienes nacionales de uso público, tanto urbanos como rurales, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de los permisos y el pago de los derechos que correspondan, exige de sus titulares la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para evitar la suciedad en la vía pública o en los restantes espacios públicos, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Artículo 126

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de la obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada.

Artículo 179

Las exenciones decretadas por el alcalde tendrán una vigencia de 4 años calendarios contados desde la fecha del otorgamiento. Sin embargo, si se tratare de exenciones motivadas por razones circunstanciales, el alcalde podrá establecer una vigencia menor a 4 años, indicándolo expresamente en el decreto que concede la exención. Sin perjuicio de las exenciones por razones socio económicas señaladas en los artículos anteriores, la municipalidad podrá establecer exenciones especiales en virtud de programas ambientales especiales o sistemas de reciclaje de residuos domiciliarios, por zonas o barrios, de iniciativa municipal o ciudadana, cuya normativa técnica y tarifaria deberá decretarse por el alcalde y anexarse a la presente Ordenanza.

Artículo 180

La tarifa por concepto de derechos de aseo es la siguiente:

Tarifa anual \$ 20.000.-

La tarifa de aseo estará regulada de acuerdo al avalúo fiscal, así aquellos predios de tasación igual o inferior a 225 UTM, están exentos de pago, los superiores a 225 UTM, pagarán el 100% del valor total anual del servicio, salvo si en su momento se acogen a las disposiciones contempladas en el artículo 173 de la presente Ordenanza.

Artículo 181

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 60 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes:

Retiro De Escombros Por Metro Cúbico 0,2 UTM

Extracción de Basura y Residuos Industriales Peligrosos:

1. Por cada 60 litros DIARIO 10% UTM
2. Aseo especial en Patente Semestral 2 UTM
3. Retiro De Ramas, Hojas Y Otras Especies Vegetales De Jardines Por Metro Cúbico 0.05 UTM
4. Extracción y corte de árboles a particulares de 1 a 10 Mts. 0,5 UTM

5. Extracción y corte de árboles a particulares de 11 a 15 Mts. 1 UTM
 6. Extracción y corte de árboles a particulares de 16 y más Mts. 1,5 UTM
 7. Corte de césped y maleza a particulares por emergencia el m2 0.01 UTM
- Extracción Y Retiro De Especies Arbóreas 0.5 – 2.00 Utm
Retiro De Residuos Sólidos O Sobreproductores Por Litros 0.00025

Medio ambiente:

1. Retiro de aceites Usados Tambor 200 Litros 0.18 UTM
2. Retiro de Envases Contaminados por cada 50 Litros 1,5 UTM
3. Retiro de Filtros y Material Contaminados con aceite Usados Tambor 200 Litros 2,5 UTM